Armenia, Quindío, Mayo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.8887518

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.) - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
CONTRATISTA:	DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS
C.C.	1.097.728.216 DE MONTENEGRO, QUINDIO
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
VALOR DE LA ADICIÓN	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN	DOS (2) MESES

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones y prorrogas.

Se suscribió el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8887518** entre el municipio de Armenia - Secretaría de Desarrollo Económico y el contratista **DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES",** por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** equivalente a 11,4 SMLMV y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir del acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista **DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS,** continúe desarrollando sus obligaciones específicas contractuales durante DOS (2) MESES más, así:

1. Brindar Coordinar la Formulación proyectos agropecuarios integrales que aborden líneas estratégicas como la producción Agropecuaria, TICS y Gestión Ambiental para el sector rural del municipio de Armenia.
2. Coordinar la actualización de la base de datos digital del proceso de rural para establecer información estratégica en la secretaria de Desarrollo Económico que fomente el desarrollo del sector agropecuario del Municipio de Armenia.
3. Coordinación de reuniones periódicas con el equipo técnico para la planificación estratégica del plan de acción de la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA.

4. Coordinar la Articulación con entidades públicas y actores rurales para la gestión de proyectos agropecuarios en el Municipio de Armenia, especialmente las relacionadas con la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA.
5. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la verificación de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para la renovación de habilitación de la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA.
6. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la proyección y/o revisión de respuestas a Derechos de petición, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), que le sean asignadas relacionadas con la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA.

En ese sentido, la continuidad del servicio permitirá asegurar la adecuada coordinación en la formulación de proyectos agropecuarios integrales orientados al fortalecimiento del sector rural del municipio de Armenia, abordando líneas estratégicas relacionadas con la producción agropecuaria, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) y la gestión ambiental. Lo anterior resulta fundamental para promover iniciativas que contribuyan al desarrollo rural sostenible, la competitividad del sector agropecuario y el cumplimiento de las metas institucionales definidas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

De igual forma, se requiere continuar con la coordinación y actualización de la base de datos digital del proceso rural, garantizando la consolidación, organización y disponibilidad de información estratégica que permita fortalecer la planeación, seguimiento y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo agropecuario del municipio de Armenia. Esta actividad resulta indispensable para optimizar la gestión de la información técnica y administrativa de la dependencia y contribuir al adecuado seguimiento de los programas y proyectos del sector rural.

Asimismo, resulta necesario mantener la coordinación de reuniones periódicas con el equipo técnico para la planificación estratégica del plan de acción de la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA del Municipio de Armenia, permitiendo articular las actividades programadas, realizar seguimiento a las acciones ejecutadas y fortalecer los procesos de organización y gestión institucional orientados al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Adicionalmente, la continuidad del servicio permitirá fortalecer la articulación con entidades públicas, actores rurales y demás instituciones relacionadas con el sector agropecuario, con el propósito de gestionar proyectos y estrategias que beneficien al municipio de Armenia, especialmente aquellas acciones relacionadas con la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA. Lo anterior contribuirá a consolidar espacios de cooperación institucional, participación y fortalecimiento del desarrollo rural y agropecuario del territorio.

De igual manera, se hace necesario continuar brindando apoyo en la verificación de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el proceso de renovación de habilitación de la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA del Municipio de Armenia, actividad que requiere acompañamiento permanente para garantizar el cumplimiento oportuno de las condiciones establecidas por las autoridades competentes y evitar afectaciones en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Aunado a lo anterior, se requiere continuar con la proyección y/o revisión de respuestas a derechos de petición, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) que sean asignadas y se encuentren relacionadas con la EPSEA, garantizando respuestas oportunas, debidamente fundamentadas y ajustadas a la normatividad vigente, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la atención al ciudadano, la transparencia administrativa y el cumplimiento de los términos legales establecidos.

En consideración de lo anterior, es de vital importancia para la Secretaría de Desarrollo Económico contar con los servicios profesionales del contratista en mención, dado que sus conocimientos y experiencia técnica y administrativa resultan necesarios para la correcta ejecución del proyecto “Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria para un Campo con Más Oportunidades”, así como

para el adecuado desarrollo de las funciones y actividades a cargo de la dependencia y de la Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA del Municipio de Armenia.

Por lo expuesto, se requiere que se le prorrogue por un término indispensable de DOS (2) MESES más al inicialmente pactado al presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8887518** y así dar continuidad a los procesos que viene apoyando el contratista, y se adicione el valor del contrato por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** equivalentes a 5,7 SMLMV, este rubro será soportado según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01582 de fecha 12 de enero de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda, el valor total del contrato más la adición, queda en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).**

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2º Constitución Política: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)"

Justificación Jurídica.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Además de ello el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".

Que, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de

pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Servicios de profesionales No. **CO1.PCCNTR.8887518**, suscrito con el contratista **DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS,** cuyo objeto es **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES"**. por el término de DOS (2) MESES más al plazo de ejecución inicial por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** equivalentes a 5,7 SMLMV.

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.8887518** se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
Secretario de Desarrollo Económico
Supervisor

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS
Contratista

Proyectó: Luis Alejandro Ramírez – Abogado Contratista SDE
Revisó: Valentina Castro Camacho – Abogada Contratista SDE